



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA  
DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO

**SENTENCIA DEFINITIVA**

Calvillo, Aguascalientes, a **cinco de octubre del año dos mil veintiuno.**

**VISTO** para resolver el expediente marcado con el número **0801/2020** que en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** promueve \*\*\*\*\* siendo su estado de dictar sentencia, para lo cual se procede a formular los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I. El suscrito Juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la parte promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

*“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas”.*

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por \*\*\*\*\* es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

*“Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate:*

*Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho...”.*

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

*“Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho”.*

IV. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto, la parte promovente \*\*\*\*\* pretende que se declare que es propietario del siguiente bien mueble:

***“...Marca \*\*\*\*\*, Línea \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* cilindros, \*\*\*\*\* puertas, con número de serie \*\*\*\*\*, con placas de circulación del Estado de \*\*\*\*\* ..”.***

En primer término obra dentro del sumario la Documental Pública consistente en el informe rendido por el Comisario General de la Policía de Investigación del Estado. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo materia de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, arrojando como resultado que es de procedencia \*\*\*\*\* , así mismo se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con las que se cuenta dentro de esa Unidad Investigativa, obteniendo que al momento de rendir su informe, no se encontró reporte de robo vigente del vehículo en comento.

Por otra parte se cuenta con el Informe rendido por la Jefa de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas, en el que se estableció que respecto del vehículo materia de las presentes diligencias, si existen documentos y antecedentes de registro como de procedencia \*\*\*\*\* , aunado al hecho de que el mismo se encuentra registrado en esa dependencia a nombre de \*\*\*\*\* .

Así mismo obra dentro de los autos copia simple de la Constancia de registro Vehicular, visible a foja tres de los autos y en la que se advierten los datos del registro del vehículo; documental que merece eficacia probatoria al encontrarse adminiculada con la Documental Pública consistente en el Informe rendido por la Jefa de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas y que ha sido valorada en el párrafo que antecede.

Tampoco se pasa por alto la copia simple que aporta la parte promovente consistente aparentemente en el Certificado de Título, sin embargo, es una copia simple y no cumple con lo dispuesto por el artículo 283 del Código



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por lo que carece de valor probatorio para tenerlo como antecedente.

Así mismo obra dentro del sumario la Información Testimonial desahogada en audiencia de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, por los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, mismos que se valoran conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno, quienes en lo conducente declararon la primera de ellos conocer al promovente, lo conozco porque \*\*\*\*\*, que lo conozco de toda la vida, respecto a si \*\*\*\*\* dentro sus posesiones y propiedades tiene un vehículo de motor, si, es un \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* puertas, de \*\*\*\*\* cilindros, modelo \*\*\*\*\*, con placas del Estado de \*\*\*\*\*, respecto a como adquirió dicho vehículo \*\*\*\*\*, se lo compro a un señor de \*\*\*\*\* que se llama \*\*\*\*\* es conocido el señor porque tiene una banda, y se lo compró en el año \*\*\*\*\*, por \*\*\*\*\* pesos, lo sé porque él me lo platicó, respecto a como se ostenta \*\*\*\*\* sobre dicho vehículo, es el dueño, el siempre lo trae, respecto a si \*\*\*\*\* a tenido problemas por poseer dicho vehículo, no, ninguno, ni con autoridades ni vecinos ni con nadie, respecto a además de \*\*\*\*\* hay otra persona que posea dicho vehículo, no, nadie solo él, respecto a si el vehículo que describió en preguntas anteriores ha sido objeto de abandono por parte de \*\*\*\*\*, no, nunca lo ha abandonado el siempre lo ha tenido para su uso personal, respecto a si el vehículo cuenta con placas vigentes de circulación, no, no cuenta con las placas vigentes porque no puede plaquear porque se le perdió su factura.

En tanto que el testigo \*\*\*\*\* manifestó conocer al promovente, lo conozco porque \*\*\*\*\*, y lo conozco desde que tengo uso de razón, respecto a si \*\*\*\*\* dentro sus posesiones y propiedades tiene un vehículo de motor, si, es un \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* puertas, de \*\*\*\*\* cilindros, modelo \*\*\*\*\*, con placas del Estado de \*\*\*\*\*, respecto a como adquirió dicho vehículo \*\*\*\*\*, se lo compro a un señor que se llama \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* se lo compró hace tres años ahora en el mes de \*\*\*\*\*, por

\*\*\*\*\* pesos, lo sé porque \*\*\*\*\* me lo platico y también \*\*\*\*\* me comento que el carro se lo había vendido a \*\*\*\*\* , porque tengo amistad con ambos, respecto a como se ostenta \*\*\*\*\* sobre dicho vehículo, es el dueño, respecto a si \*\*\*\*\* a tenido problemas por poseer dicho vehículo, no, ningún problema, no ha tenido problemas con nadie, respecto a además de \*\*\*\*\* hay otra persona que posea dicho vehículo, no, solamente \*\*\*\*\* lo trae para su uso personal y trabajo, es el único carro que tiene, respecto a si el vehículo que describió en preguntas anteriores ha sido objeto de abandono por parte de \*\*\*\*\* , no, nunca lo ha abandonado lo usa siempre y como le digo es el único carro que tiene, respecto a si el vehículo cuenta con placas vigentes de circulación, no, no cuenta con las placas vigentes porque se le perdió la factura no ha podido plaquear, tiene aun las placas blancas.

V. En mérito de lo anterior se declara que procedieron las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)**, en ellas la parte promovente \*\*\*\*\* , acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura original que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que promoviera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

**SEGUNDO.** Se declaran procedentes las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** en la que \*\*\*\*\* si acreditó los extremos de la información de dominio.

**TERCERO.** Se declara que \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

**CUARTO.** Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se hace del conocimiento a las partes que esta resolución será publicada en la página web del Poder Judicial del Estado, una vez que cause ejecutoria, por lo cual, tienen tres días para oponerse incidentalmente a la publicación de sus



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

datos personales, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por conformes con la publicación íntegra de la sentencia.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE.**

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ** que autoriza.- Doy fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los Estrados del Juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha **seis de octubre del año dos mil veintiuno**. Conste.

La **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0801/2020** dictada en fecha **cinco de octubre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-